

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMÁ, 19 DE FEBRERO DE 1919

NÚMERO 3026

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 39, N.º 30.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 18 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 5, de 9 de Enero de 1919, por la cual se otorga una recompensa pecuniaria..... \$795

Resolución número 6, de 9 de Enero de 1919, por la cual se aprueba la adjudicación de un remate..... \$795

Resolución número 7, de 11 de Enero de 1919, por la cual se permite el uso de las máquinas vendidas de zona de masoor..... \$795

Resolución número 8, de 12 de Enero de 1919, por la cual se declara que el Agente de Policía, Enrique Ruiz, del Distrito de Ensenada, tiene derecho a sueldo..... \$795

Resolución número 9, de 15 de Enero de 1919, por la cual se concede un permiso..... \$795

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 267, de 20 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Casto Antonio Noro..... \$795

Resolución número 268, de 20 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Coria..... \$795

Resolución número 269, de 21 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ricardo Aguirre..... \$795

Resolución número 270, de 21 de Diciembre de 1918, por la cual se otorga la resolución número 11, de 19 de Diciembre de 1918, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón..... \$795

SECRETARÍA DE FOMENTO

KAMA DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 107, de 17 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor M. Jaramillo Aviles..... \$795

Certificación número 24, de registro de marca de fábrica..... \$795
Solicitud de registro de marca de fábrica..... \$795
Solicitud de registro de marca de fábrica..... \$795
Solicitud de registro de marca de fábrica..... \$795
Solicitud de registro de marca de fábrica..... \$795
avisos oficiales..... \$795-95

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se otorga una recompensa pecuniaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 9 de 1919.

En documento fechado el 21 de Septiembre último, el Sr. Manuel de Jesús Torres al Presidente de la República, que le otorgue la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 12 de la Ley 51 de 1917, en su calidad de heredero, como padre natural de Manuel Torres.

Acompaña su solicitud con algunas pruebas, encontradas a pesar de haberse que se le ha negado el caso previsto en la citada disposición.

Remítase las diligencias al Procurador General de la Nación para que cualquiera concepto, este funcionario expida la Vista que a continuación se transcribe:

«Vista número 12.—Español.—Sr. Subsecretario de Gobierno y Justicia. Refiriéndose a la solicitud de recompensa pecuniaria del señor Manuel de Jesús Torres, en su carácter de padre del finado Manuel Torres, a usted expongo: El artículo 11, que guardea relación con el 12 de la misma ley, requiere como condición indispensable para otorgar recompensa pecuniaria en los dos casos que contemplan ambas disposiciones que el empleado fallecido hubiere servido en el Cuerpo durante dos años por lo menos, lo cual no se ha llenado en este caso en que el finado Torres sólo prestó servicios de Policía un año y cinco meses. Luego el no lleno de la condición legal, bastaría por sí solo para no acordar la recompensa solicitada. Pero además, no resulta acreditado legalmente el estado civil de padre que alega el peticionario, porque la so a declaración que en vida hizo Manuel Torres, no es prueba suficiente en ley para acreditar dicho estado, el cual requiere prueba preestablecida, y a falta de ella, bien justificada, la supleería correspondiente. Tampoco resulta acreditado que el doctor Nicolás A. Solano, que aparece certificado acerca de la enfermedad que sufrió Manuel Torres, fuera médico de la Policía en la fecha en que expidió el certificado. Por las razones expuestas, no debe otorgarse la recompensa solicitada.—El Procurador General de la Nación. (Fdo.) ALEJANDRO RODRIGUEZ CAMARENA.»

No está comprobada en forma legal la calidad de padre natural que alega el peticionario, pues no ha presentado prueba alguna de haber reconocido como su hijo natural al finado Manuel Torres, y la calidad de hijo o de padre natural no admite prueba supletoria.

No está tampoco comprobado que Manuel Torres hubiere contraído en el servicio la enfermedad.

En virtud de las razones expuestas, SE RESUELVE:

Negar la recompensa solicitada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se aprueba la adjudicación de un remate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 9 de 1919.

Para los efectos del artículo 740 del Código Administrativo ha enviado a este Despacho el Presidente del Consejo Municipal los documentos relacionados con el remate de dos lotes de terreno de propiedad del Municipio, ubicados en la «AVENIDA A» de esta ciudad, y los cuales fueron adjudicados provisionalmente a los señores Ernesto A. Boyd y Federico Boyd.

Los lotes están marcados con las letras A y B y han sido evaluados a razón de ciento sesenta y cinco balboas (B. 175.00) y seiscientos noventa y cinco balboas (B. 695.00) respectivamente.

Los linderos y dimensiones de dichos lotes se explican en el acta de remate, y como de los informes que se han obtenido del Gobernador de la Provincia y del Tesorero Municipal, resulta que la venta es favorable para los intereses del Distrito.

SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación del remate de que se ha hecho mención. En consecuencia, otórguese las correspondientes escrituras públicas con inserción de esta Resolución y demás piezas conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se permite el uso de las máquinas vendidas de zona de masoor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 11 de 1919.

Por memoriales de 21 de Noviembre dirigidos al Excmo. Sr. Presidente de la República y al suscrito Secretario de Gobierno y Justicia, pide el señor R. A. Wade, en representación de H. J. Resley, que se reconsidere la resolución número 139 de 9 de Octubre de este año, por la cual fueron revocadas las resoluciones 118 de 26 de Septiembre de 1918 y 26 de 22 de Mayo de 1917 que permitían el uso de aparatos automáticos y de rifas en los establecimientos comerciales. Funda Wade su solicitud en el hecho de que su representante obtuvo autorización del Gobierno Nacional en Septiembre de 1916 para poner en explotación un sistema de máquinas

automáticos para la venta de goma de mascar, después de que la Secretaría de Gobierno y Justicia hubo examinado una muestra de las máquinas, y considerando la autorización que para usarlos existe en los Estados Unidos, lo cual consta en la referida Resolución número 115. De esa autorización se ha verificado también uso las que, recientemente, en Octubre de este año, el Honorable del Poder Ejecutivo, don Pedro A. Díaz, consideró conveniente cancelar la autorización, basándose en que, como existían varios permisos para el uso de diversas máquinas automáticas y otros artefactos, como el llamado «climbing board» y «climbing en cuenta que el último de los nombrados juegos es verdadero juego de suerte y azar, tanto más peligroso por cuanto que el valor intrínseco de los dados por parte de los jugadores induce a mayor número de personas a derrochar en él los recursos habidos hoy a costa de tantas dificultades, por lo que los permisos debían cancelarse por igual.

El peticionario impugna esa conclusión por cuanto las máquinas que él vende, tienen declaratoria por parte de los Tribunales de Justicia de los Estados Unidos, que cita que no son máquinas que puedan considerarse nocivas a la moral pública, puesto que en los resultados de su funcionamiento no entra para nada el azar. Basándose en la máquina a devolver, mediante el depósito de una moneda de cinco centavos, el correspondiente valor en goma de mascar, acompañado de vez en cuando por premios consistentes en fichas que varían en número de dos a veinte fichas que son redimibles por mercancías en el mismo establecimiento y nada más, constituyendo esas fichas el incentivo para la compra de mercancías. En una operación nada pierde el jugador, puesto que no hace sino devolverle a la máquina lo que ella le da, y en cambio, el vendedor de goma se libra de la obligación de tener que redimir las fichas por mercancías, conservando también su goma puesto que ésta no sale sino a cambio de una moneda efectiva.

De la exposición hecha por el peticionario se deduce que las máquinas en cuestión no pueden efectivamente considerarse como máquinas de juego de suerte y azar, puesto que allí el jugador va a sublevarse de que no va a obtener más que el valor en goma de su dinero con algún premio ocasional, consistente en fichas, que no puede usar fuera del establecimiento. Teniendo en cuenta esas circunstancias y la conveniencia de dar facilidades al comercio local para sus ventas, facultades que hoy se encuentran en los países más adelantados en la forma de máquinas como las de que se trata, que venden no sólo goma de mascar sino cigarrillos, latidos de transpiración, sandwiches y refrescos, se considera justo autorizar nuevamente el funcionamiento de las máquinas vendedoras de goma únicamente, mediante las restricciones siguientes:

Dichas máquinas no podrán ser colocadas sino en establecimientos de comercio reputados, mediante autorización de la policía, y en ningún caso en las calles, parques o lugares donde puedan perturbar los niños, y el contratista deberá prestar una garantía personal de que en ningún caso se redimirán las fichas por dinero en ningún establecimiento en donde funcione una máquina.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Permitase el uso de las máquinas vendedoras de goma de mascar, las condiciones apuntadas, y en adelante se así a los Gobernadores de Panamá y Colón para que autoricen su funcionamiento por los respectivos Concejos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se declara que el Agente de Policía Enrique Ruiz, tiene derecho a sueldo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 12 de Enero de 1918.

En escrito fechado el 27 de Diciembre último, pide el Agente de Policía Enrique Ruiz la concesión de la gracia de sobresueldo que otorga la Ley 5ª de 1915 en su artículo 27, por haberse en el caso previsto en dicha disposición.

Al efecto, acompaña su petición de un certificado expedido por el Alcalde Municipal de Bugaba, donde consta que desde el 12 de Octubre del año próximo pasado presta servicios como establo propio o alquilado, como Agente del Cuerpo de Policía Nacional.

Para resolver se considera:

Que la Ley 5ª de 1915 quedó derogada el 15 de Noviembre último por haber entrado a regir desde esa fecha el Código Administrativo, en vista de lo cual.

SE RESUELVE:

Declarar que el Agente de Policía Enrique Ruiz, del Distrito de Bugaba, tiene derecho al sobresueldo que solicita desde el 12 de Octubre del pasado año hasta el 15 de Noviembre del mismo.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 13 de Enero de 1918.

RESUELTO:

Concederse permiso al señor I. L. Tolentino, comerciante de Colón, para que introduzca al país las armas y pertrechos que a continuación se expresan:

25,000 cartuchos para escopetas y revólvers, sin fuso y de varios calibres.

7,000 cartuchos de papel cargados.

5,000 cartuchos de cobre para escopeta.

10,000 libras de plomo para caecía.

1 rifle Winchester, calibre 351.

1 Extra Magazine.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de encontrar este pedido a su llegada al Puerto de Colón.

Comuníquese y regístrese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 267

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Cástulo Antonio Royo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 267.—Panamá, Diciembre 29 de 1918.

Cástulo Antonio Royo, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de veintisiete meses de prisión a que fue condenado en sentencia emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia en diez y ocho de Enero de este año, la misma que reforma la pronunciada por el señor Juez del Circuito de Los Santos, con fecha dos de Enero del mismo año y como de los documentos acompañados se desprende que

el reo se ha hecho acreedor a la gracia solicitada, y el veredicto de los corrientes contiene las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Cástulo Antonio Royo, y ordenar en consecuencia al señor Gobernador de la Provincia lo ponga en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 268

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Corella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 268.—Panamá, Diciembre 29 de 1918.

Pedro Corella, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena de diez y ocho meses de prisión que se le impuso en sentencia de los corrientes, reformatoria de la dictada por el señor Juez del Circuito de Chiriquí con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos diez y siete. Dicha sentencia reformatoria la pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia, y como de la documentación acompañada se viene en conocimiento de que el reo ha observado buena conducta y el día veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Pedro Corella, y ordenar su libertad en la fecha que se ha hecho referencia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 269

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Fernando Aguilera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 269.—Panamá, Diciembre 21 de 1918.

Fernando Aguilera, reo del delito de hurto, panameño, solicita del Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado en sentencia dictada por el señor Juez Tercero Municipal de este Distrito con fecha tres de los corrientes, y como de la documentación acompañada se desprende que el reo se ha hecho acreedor a la gracia solicitada, y el siete de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Gobernador de la Provincia lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 270

por la cual se concede la Resolución número 71, de 26 de Diciembre de 1918, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 270.—Panamá, Diciembre 21 de 1918.

Señete a la consideración del Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia de Colón, la Resolución número 71, de fecha 19 de los corrientes, por la cual se le concede a Lorenzo Álvarez la rebaja de la tercera parte de la pena de siete

meses y medio de prisión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada por el señor Juez Tercero de aquel Circuito, el día diez y ocho de Noviembre último; y como de la documentación acompañada se desprende que la Resolución aludida se conforma con el querer de la ley.

SE RESUELVE:

Aproriar la Resolución número 71, de 19 de los corrientes, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 107

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. Jaramillo Ariles.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 107.—Panamá, Diciembre 17 de 1918.

En escrito de fecha 22 de Mayo de este año, el señor E. Jaramillo Ariles, propietario de la *Miferal Refining and Chemical Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus patentados, que usan para amarrar y distinguir en el comercio cierta clase de colores para pinturas, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva «MARION» que se aplica generalmente por medio de marbetes impresos, pudiendo usarla los dueños en todo color, forma y tamaño, sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos de registro y de publicación de la solicitud en la *GACETA OFICIAL*, que se ha presentado comprobante de registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca, que el señor E. Jaramillo Ariles presentó el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la *GACETA OFICIAL* número 2669, correspondiente al 21 de Agosto del corriente año, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días, sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejada a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la sociedad de comercio denominada *Miferal Refining and Chemical Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expediase el certificado de registro y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ.

RESOLUCION NUMERO 271

Panamá, Diciembre 17 de 1918.

En la fecha y bajo el número 391, expedit el Certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

E: Oficial Primerio.

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 391

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 17, 1918. Califica: Diciembre 17, 1918.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 107, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *Mineral Refining and Chemical Corporation*, de Nueva York, EE. UU. de América, para cierta clase de colores para pinturas de su fabricación, que se elabora o fabrica en Nueva York, EE. UU. de América, de la cual manifiesta un ejemplo adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Mayo de 1919, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2989 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Agosto de 1919.

Panamá, diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DÍAZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "HAPPY HIT" que se repite generalmente por medio de marcos impresos, pudiendo usarse los dichos en todo color, forma y tamaño, sin alterar su carácter.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de *The American Tobacco Co.*, corporación domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras *HAPPY HIT* que sirve para dis-



tinguir cierta clase de cigarrillos y de tabaco de fumar y de masar.

Esta marca se aplica generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede usarse en todo tamaño, color, figura y combinación, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder respectivo como prestante de pago del impuesto, certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro facsimiles y un ejemplar.

Panamá, 22 de Enero de 1919.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 28 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 28 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en EE. UU. de América bajo el número 12373, a favor de *The Newport Rolling Mill Company*, de calles 9ª y Lowell, ciudad de Newport, condado de Campbell, Kentucky, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un globo y sirve



para distinguir y amparar en el comercio los productos acuminados y hojas lisas de metal.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos de manera que se extingue convenientemente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante del registro de la marca en EE. UU. de América.

Cuatro facsimiles de la marca y

Un ejemplar.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con mi solicitud de esta misma fecha referente a la marca de fábrica número 120995.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 28 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 28 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en EE. UU. de América, bajo el número 120995, a favor de *The Newport Rolling Mill Company*, de 9ª y Lowell Streets, ciudad de Newport, condado de Campbell, Estado de Kentucky, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un globo y sirve para



amparar y distinguir en el comercio tubos acuminados, codos y cañas

de todas clases, especialmente las que están detalladas en el informe junto con el comprobante de registro en EE. UU. de América.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se extingue convenientemente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Adjuntos:

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante del registro de la marca en EE. UU. de América.

Poder que me faculta para actuar en el asunto.

Cuatro facsimiles de la marca y

Un ejemplar.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 28 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 28 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en EE. UU. de América bajo el número 12039, a favor de *The Newport Rolling Mill Company*, de 9ª y Lowell Streets, ciudad de Newport, condado de Campbell, Kentucky, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un globo y la palabra *GLOBE* dentro de un óvalo y sirve para



amparar y distinguir en el comercio material de construcción (building material) de acero u otro metal galvanizado, y principalmente las manufacturas detalladas en el informe junto con el comprobante de registro de la marca en EE. UU. de América.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos, de manera que se extingue convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho. También se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en EE. UU. de América.

Comprobantes del pago del derecho de registro y del valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca y

Un ejemplar.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con mi solicitud de esta misma fecha referente a la marca de fábrica número 120995.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 28 de Enero de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos veces consecutivas, y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Conte ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

Señor Juez Primero del Circuito.

Yo, Gregorio Conte, mayor de edad, natural de la ciudad de Penonomé de la Provincia de Coclé, y vecino de esta ciudad, denuncio como bien vacante y por tanto perteneciente al Municipio de Panamá, un lote de terreno ubicado en el Barrio de San Felipe de esta ciudad, y limitado por el Norte y por el Este con la playa del mar por el Sur, con la Avenida Norte, y por el Oeste, con la Avenida de Luz Eléctrica. Este lote de terreno mide por el Norte, nueve metros ochenta centímetros (9.80); por el Sur, diez metros setenta centímetros (10.70); por el Este, diez y seis metros (16.00); y por el Oeste diez y seis metros cuarenta centímetros (16.40) lo que da un total de ciento sesenta y seis metros con cinco centímetros (166.05).

Este lote de terreno no está ocupado por ninguna persona ni tiene detractor alguno; está desde hace muchos años completamente vacío sin dueño conocido, razón por la cual reputo vacante este bien raíz.

Si el señor Personero no convalidare la denuncia, le pido, me tenga Ud., como demandante, para lo cual me comprometo a comprobar bajo juramento mi relato.

Fundó esta acción en el artículo 14 de la Ley 48 de 1887, incorporada en el Código Civil y en el Fiscal; y en las disposiciones del Capítulo 12, Título II, Libro 2º del Código Judicial.

Panamá, Abril 10 de 1917.

Gregorio Conte.

Para los efectos del artículo 1435 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de tres meses, hoy cuatro de Agosto de mil novecientos diez y ocho, entregando copia de él al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez Primero del Circuito.

E. FERNÁNDEZ JARIN.

El Secretario.

F. Guardia H.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor José Rodríguez y Rodríguez ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante.

«No. José Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, natural de España y de este vecindario, comparece ante Ud., en mi propio nombre, y denuncia como bien vacante un lote de terreno ubicado en esta ciudad, que tiene los siguientes linderos: Norte, terreno del javillo; Sur, propiedad del señor Manuel María de Ycaza Beldiño; Este, propiedad del señor Florencio Arce y Arce; y Oeste, propiedad del señor Rómulo Herrera. Este lote mide tres metros setenta centímetros por cada uno de los lados Norte y Sur, y doce metros veintidós centímetros por cada uno de los lados Este y Oeste, de modo que el área superficial es de cuarenta y cinco metros cuadrados y dos mil ciento cuarenta y dos milímetros. El expresado lote de terreno no tiene dueño, ni es objeto de dominio, ni existe posesión o detentación de él. En atención a las disposiciones del Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Judicial, sirva Ud., previo el procedimiento indicado en esas disposiciones, declarar que el expresado lote de terreno es de propiedad del Estado. Deseo para recibir notificaciones en la calle 6ª N.º 20.

Panamá, Noviembre 25 de 1918.

José Rodríguez y R.

Para los efectos del artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, y se exhibe una copia para su publicación, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

El Juez,

C. L. Saget.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Unión, por el presente emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes que José María González R. ha denunciado como vacantes y que dice pertenecer a Rafael Flores, para que dentro de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten en este Tribunal a hacerlos valer.

Los bienes denunciados son: una panga, dos fincas y una casa situadas en el Corregimiento de Cúcuta de esta Provincia, y una casa en Nueva Gorgona, todo lo cual se halla hoy en poder de Julia Nájera según lo informa el denunciante.

Para los fines legales se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, en parajes públicos, y en copia de él se destina para que sea publicada una vez cada mes en la GACETA OFICIAL, durante tres meses, conforme lo manda el artículo 1433 del Código Judicial.

Colón, Noviembre 6 de 1918.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

D. Reyes T.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Inhabilitadas,

HACE SABER:

Que en oficio número 16 de fecha 26 de Septiembre del presente año, solicita el señor Presidente del Honorable Consejo Municipal de este Distrito la expedición del título para el área y ejidos del Corregimiento del Virgo, jurisdicción de este Distrito y Provincia.

Junta con el aludido oficio fue remitida una lista completa de los pobladores y con ella el número de casas que componen el Corregimiento.

Según el plano levantado por el Agrimensor autorizado, señor William Haskerson, los linderos de los ejidos de dicha población son los siguientes: Por el Norte, línea del señor José Aguilar y otros; por el Sur, línea del señor Julián Estrada; por el Este, ca-

sas del Virgo; y por el Oeste, con la misma línea de José Aguilar y otros.

En tal virtud y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, para notificar al público de la solicitud hecha.

Copias del mismo tenor se remitirán al señor Corregidor del Corregimiento del Virgo para su fijación en parte visible de la Corregiduría, y al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Este edicto se fija de acuerdo con lo que establece el artículo 136 del mismo Código.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintidós de Noviembre del año de mil novecientos dieciocho a las nueve de la mañana (9 a. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

José DE LA ROSA.

El Secretario,

L. Rodríguez L.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano ha solicitado en este Despacho, para el señor Ismael Herrera, de quien es apoderado, el título gratuito de un glado de terreno de los tribuitarios por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En uso del poder que me ha sido conferido por el señor Ismael Herrera, mayor de edad y de esta vecindad, pido a Ud., respetuosamente, se sirva expedir el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e inhabilitados a favor de mi mandante, de una capacidad aproximada de diez hectáreas, ubicadas en el Distrito de Pueri, en lugar denominado «La Lajosa» y esta comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la quebrada «La Lajosa»; Sur, la quebrada de «El Tabano»; Este, el río Muñoz; y Oeste, camino de ir para «El Tabano».

Dicho glabo de terreno es libre, pertenece a la Nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley.

El mencionado terreno se seguirá denominando «La Lajosa».

Acompaño las pruebas pertinentes a la presente solicitud que fundo en el derecho que me concede el artículo 181 del Código Fiscal vigente en la República.

Las Tablas, 5 de Diciembre de 1918.

Elías Cano.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en bien po-
tencia, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, en las Tablas a 11 de Diciembre de 1918 a las 2 p. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DEHREGA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud

de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirva hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 10, de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALFONSO CABAÑERO,
Archivero Nacional.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, luego saber a quienes interese que por escritura pública número 11 de 15 de Enero del corriente año, he comprado a la señora Sofia Catalina Solomayor de Moreno Ponce, el establecimiento conocido con el nombre de FARMACIA ITALIANA, situado en esta ciudad en la Avenida Central, en los bajos de la casa número 40.

Panamá, Enero 20 de 1919.

p. p. Gl. Eusebio Barahona,

J. G. Barahona.

3 vs. 3.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p. m. del día 13 de Febrero próximo, se recibirá en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública, al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento, o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de dos mil trescientos sesenta y cinco balboas (B. 2,375.00) mensuales, pagaderos así: la primera cantidad por adelantado, y la siguiente por trimestres anticipados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita además, que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de ocho mil balboas (B. 8,000.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones requeridas para el arrendamiento pueden estudiarse en el pliego de Cargos, preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas, si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 9 de 1919.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Entre los suscritos a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y N. N. en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente convenio:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio con todos sus accesorios, útiles, etc. del Mercado Público de esta ciudad, y el edificio donde funciona el Muelle del Mercado de este puerto, con todos sus accesorios, maquinarias, herramientas, útiles, etc. por el término de dos años contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento, la suma de B. 2,375.00 mensuales, pagaderos una cantidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado los edificios con todos sus accesorios, maquinarias, etc. para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que durante el curso del contrato sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, y cualquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, con la aprobación del Gobierno, quedarán a beneficio de éste (el Gobierno) a la terminación del contrato. El Contratista hará también por su cuenta, las reparaciones que al Muelle ordene el Inspector del Puerto, siempre que éstas no constituyan una obra nueva que no existiera antes, y que la reparación sea necesaria para el seguro arbo de los embarcaciones, o para la conservación en seguridad y en buen estado, de los efectos que en el muelle se depositen.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará automáticamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener las tarifas establecidas en los artículos 305 a 311 del Código Fiscal, así como a cumplir las disposiciones en ellos contenidas.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, asco, etc. serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato se otorga no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de B. 8,000.00 (El valor de un trimestre).

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p. m. del día 14 de Febrero próximo, se recibirá en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1,250.00) al mes, pagaderos por trimestres adelantados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se requiere que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el pliego de Cargos, preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desear todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 12 de 1919.

Imprenta Nacional. — Reg. N.º 325.